

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diez de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico a nombre de [REDACTED], quien requiere:
  - 1) **Informes de los gastos reservados de los períodos presidenciales desde el año 1999 hasta el presente año 2018.**
2. Por resolución de las diez horas con quince minutos del cuatro de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con las características de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. A través de resolución de las diez horas del treinta de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles para garantizar su veracidad, integridad, y que éste no afecte el desarrollo de las funciones de la dependencia requerida, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió actualizar el informe publicado, hasta junio de 2018, como lo establece el numeral 13 del artículo 10 LAIP, por lo que una vez realizada dicha actualización, este ha sido colocado en el Portal de Transparencia que administra este ente obligado, para que esté disponible al público, la dirección electrónica referida es:

<https://bit.ly/2vs7Hpd>.

Así mismo se adjunta a la presente el referido informe para disposición del solicitante.

Debido a que la información requerida por el solicitante, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** al peticionario, la información solicitada en los términos en los que se expresa en el presente proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

